

# La eliminación de cuotas compensatorias: ventajas y desventajas

Autor: L.C.I. Héctor Herrera Hoyos - Socio

Coautor: L.R.I. Elizabeth Peón Valle - Gerente

En los últimos meses, la evidente posibilidad de la eliminación en un futuro inmediato de las cuotas compensatorias impuestas a diversos productos originarios de la República Popular de China, ha desencadenado diversas reacciones. En primer lugar, existe cierta incertidumbre en los industriales mexicanos, sobre todo en sectores sensibles, tales como, textiles, calzado y juguetes, debido a la competencia tan significativa que representan los productos chinos en el mercado mexicano. Sin embargo, por otro lado, existe un importante interés por parte de diversos importadores, que consideran que la eliminación de cuotas compensatorias significará un incremento en sus negocios y en las utilidades que estos representan.

Al respecto, Pascal Lamy -Director General de la Organización Mundial de Comercio (OMC)- comentó “Las normas multilaterales contra el dumping y las subvenciones, así como las medidas de salvaguardia, revisten máxima importancia en un país (México) que ha liberalizado su régimen comercial. Las autoridades mexicanas lo han comprendido y han fortalecido sus mecanismos de investigación...” en un discurso emitido en la Ciudad de México en marzo de 2007<sup>1</sup> con motivo de su primera visita a esta ciudad, sus palabras denotan la importancia que tiene el organismo que dirige, a fin de regular el comercio internacional del cual la mayoría de los países del planeta son parte.

Sin duda, el concepto de *dumping* aunado a las noticias relacionadas con las cuotas compensatorias que México tiene impuestas a los productos provenientes de China han causado gran revuelo en diversos sectores de producción nacional en últimas fechas, debido al término del periodo de gracia al que fueron sujetas las mercancías chinas desde que ese país ingresó formalmente a la OMC el 11 de diciembre de 2001.

Ambas partes, tanto productores nacionales como comercializadores e importadores tienen argumentos a favor y en contra respecto de las cuotas compensatorias impuestas a los productos chinos y es la Secretaría de Economía (SE), en conjunto con la Unidad de Prácticas

---

<sup>1</sup> [http://www.wto.org/spanish/news\\_s/sppl\\_s/sppl57\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/news_s/sppl_s/sppl57_s.htm)

Comerciales Internacionales (UPCI) la encargada de determinar la vigencia de las cuotas compensatorias basados en la pruebas que presenten las partes interesadas a este respecto.

Pero ¿que es el dumping y una cuota compensatoria?, ¿cuál es el papel de la OMC y la SE a este respecto? a continuación, desarrollaremos el tema a fin de clarificar estos aspectos:

### **Antecedentes**

En septiembre de 1973 quedó inaugurada oficialmente la séptima ronda del GATT<sup>2</sup> conocida como Ronda de Tokio, la cual entre sus principales logros emitió un Acuerdo Antidumping, el cual establecía las pautas para la determinación del dumping<sup>3</sup> a fin de que esta práctica no fuera un obstáculo para el correcto desarrollo del comercio internacional.

Cabe mencionar, que todos aquellos miembros parte del GATT debían acatar dicho Acuerdo y evitar la práctica del dumping a fin de comerciar de manera equitativa con todos aquellos miembros del organismo.

Con el ingreso de México al GATT en la década de los años 80, éste acata el Acuerdo y lo publica dentro de la “Ley de Comercio Exterior”, misma que fue publicada el 27 de julio de 1993, a fin de poder cumplir con las disposiciones vigentes establecidas por dicho organismo en materia de dumping y cuotas compensatorias.

El 1 de enero de 1995 y como consecuencia de las negociaciones celebradas en la Ronda de Uruguay, el GATT evoluciona en la OMC, estableciéndose en Ginebra, Suiza y continuando como la única institución a nivel mundial encargada de regular el comercio internacional.

Ser miembro de OMC tiene diversas ventajas, las cuales evitan el establecimiento de prácticas desleales entre los países miembros, entre ellas y relativas al dumping, poder “demandar” a

---

<sup>2</sup> *General Agreement on Trade and Tariffs* por sus siglas en inglés. México ingreso a este acuerdo en noviembre de 1986. Cabe mencionar que la misión del GATT era establecer las pautas para la correcta aplicación del comercio internacional a través de la reducción de aranceles y otras barreras al comercio internacional.

<sup>3</sup> El dumping es definido por el artículo 2 del Acuerdo Antidumping como un producto que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a de su valor normal, cuando su precio de exportación de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.

aquellos países que se considere están imponiendo cuotas compensatorias<sup>4</sup> fuera del marco del Acuerdo a las importaciones del país que las exporta.

En relación con lo anterior, la Ley de Comercio Exterior, define como prácticas desleales de Comercio Internacional la discriminación de precios, así como las subvenciones<sup>5</sup>.

China, ingresó formalmente a la OMC el 11 de diciembre de 2001, por lo que oficialmente se encuentra en posibilidad de demandar a aquellos países que impongan cuotas compensatorias a sus productos, siempre y cuando dichos países no cumplan con las formalidades del acuerdo antidumping, entre las que se encuentra un examen objetivo de los siguientes puntos:

- a) Un análisis del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y;
- b) De la consiguiente repercusión de las importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.

Por lo anterior, México negoció con China un periodo de gracia de seis años para desgravar progresivamente a los sectores involucrados, concluyendo dicho plazo el 11 de diciembre de 2007.

No obstante lo anterior, durante 2007, la SE emitió diversas resoluciones y revisiones de las cuotas compensatorias impuestas a China, razón por la cual México deberá revisar los posibles daños a la producción nacional y determinar entonces, la continuación o el término de las cuotas compensatorias.

En relación con lo anterior, México, dentro de la Ley de Comercio Exterior en su Título séptimo, establece el procedimiento que será necesario seguir para la eliminación de cuotas compensatorias.

---

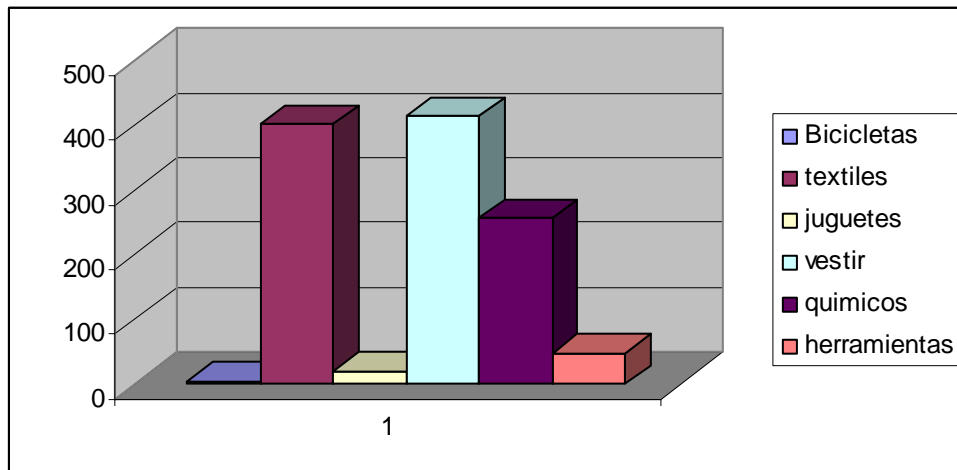
<sup>4</sup> Las Cuotas Compensatorias son definidas por el artículo 63 de la Ley de Comercio Exterior como aprovechamientos en términos del artículo 3 del Código Fiscal de la Federación (CFF). Su objetivo es evitar el daño a la producción nacional equiparando el bajo precio de importación con el del mercado nacional a fin de evitar que el precio sea el factor determinante en la decisión de compra del consumidor.

<sup>5</sup> La contribución financiera que otorgue un gobierno extranjero o sus organismos públicos, directa o indirectamente, a una empresa o rama de producción y que con ello se otorgue un beneficio. Así como, alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios y que con ello se otorgue un beneficio

## La eliminación de cuotas compensatorias

Los productos más sensibles ante esta eliminación de cuotas son el textil, el vestido, el calzado, el juguete, carriolas, bicicletas, herramientas, máquinas y aparatos eléctricos, lápices, candados de latón, cerraduras, válvulas, encendedores de gas, productos químicos y velas, entro otros.

De estos productos se pretende desgravar alrededor de 1500 fracciones arancelarias, las cuales tienen cuotas compensatorias que van del 54% al 533%. En este sentido, la mayoría de las fracciones arancelarias en comento, se refieren a la Industria química, textil y del vestido:



En consecuencia, la SE ha publicado a través del Diario Oficial de la Federación (DOF), las investigaciones, inicios de examen de vigencia y resoluciones, en relación con las cuotas compensatorias definitivas impuestas a diversos productos originarios de China. En este sentido, a continuación se presenta una tabla que detalla dichas publicaciones en los sectores más importantes:

Producto	Resolución	Fecha DOF
Bicicletas, llantas y cámaras	Inicial de la revisión de oficio	18/10/2007
Brochas, cepillos y pinceles	Preliminar	03/04/2007
Calzado	Inicial de examen por oficio	19/06/2007
Candados	Inicial de examen por oficio	21/11/2007

Cariolas y andaderas	Final de cobertura de producto	04/04/2007
Cariolas y andaderas	Inicial de examen por oficio	21/08/2007
Cerraduras de pomo	Inicio	29/01/2007
Electrodos convencionales	Final	16/02/2007
Encendedores de gas	Inicio	20/08/2007
Furazolidona	Inicial de la revisión de oficio	17/08/2007
Herramientas	Inicial de la revisión	24/09/2007
Hilados y tejidos de fibras sintéticas	Resolución final al recurso de revocación	10/08/2007
Hongos	Inicial de la revisión de oficio	27/11/2007
Juguetes	Resolución final del examen	06/10/2007
Juguetes	Resolución que modifica al mecanismo de producto exclusivo	06/10/2006
Lápices	Inicio	20/08/2007
Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes	Final del examen	07/02/2007
Prendas de vestir	Aclaración	14/06/2007
Productos químicos orgánicos	Inicial de la revisión de oficio	26/11/2007
Tubería de acero sin costura	Preliminar	26/03/2007
Válvulas	Inicial de la revisión de oficio	21/08/2007
Velas	Inicial de la revisión	05/09/2007

A través de estas publicaciones la SE se comprometió con los productores nacionales, a fin de que estos últimos tuvieran la oportunidad de demostrar el daño efectivo que la eliminación de las cuotas compensatorias podría tener sobre los productos nacionales y adicionalmente, evitaron que se hiciera la eliminación inmediata de las mismas.

La Secretaría de Economía ha comentado que no se está considerando eliminar todas las cuotas compensatorias, sino que por el contrario, las resoluciones publicadas en el DOF se han efectuado con el fin de asegurarse que permanezcan las cuotas compensatorias que sean congruentes con las reglas de la OMC.

En este sentido, si las cuotas se mantienen o no, depende de la información que los industriales, los importadores y los productores mexicanos presenten a dicha dependencia para soportar el daño a la rama de producción de que se trate.

No obstante lo anterior, a partir del 12 de diciembre de 2007, China puede demandar a México ante la OMC por no eliminar las cuotas compensatorias que tiene impuestas a sus productos.

En 2001 había 21 sectores con cuotas compensatorias, pero en los seis años que han transcurrido desde la entrada de China a la OMC, se han eliminado cuotas en por lo menos 4 sectores, dentro de los que se encuentran las vajillas y varios electrónicos. De éstos últimos, la resolución final se publicó el 7 de febrero de 2007 en el DOF, donde de 79 fracciones arancelarias gravadas con cuota compensatoria, se eliminaron las cuotas en 66 y 13 aún se mantienen con dicha cuota.

Para el mismo caso de los electrónicos, hubo una gran inquietud en relación con el futuro de esta industria por la eliminación de las cuotas compensatorias, sin embargo, en muchos casos, las fracciones arancelarias que fueron desgravadas son de productos que ya no se producen en México, e inclusive que nunca fueron producidos en el país, por lo que el perjuicio a esta industria no estaba justificado y se mantuvieron las cuotas compensatorias en los productos que efectivamente se demostró una práctica desleal y un daño en la producción nacional.

Por lo anterior, la información que los industriales mexicanos presenten a la UPCI deberá demostrar que existe una discriminación de precios efectiva, ya que hay un reclamo generalizado de que China está vendiendo más barato que en su propio mercado, sin embargo, no se cuenta con la documentación que compruebe este dicho. Por tanto, la información deberá sustentar esa discriminación y como repercute en los indicadores financieros de la industria nacional: ventas, niveles de salario, costos, etc. En caso de no contar con los elementos suficientes, la UPCI no podrá soportar los reclamos, así como el mantenimiento de las cuotas compensatorias.

Adicionalmente, cabe mencionar que México por su parte también esta tomando acciones legales en contra de las prácticas desleales de China, como acusaciones formales en contra de los subsidios que otorga a la exportación; así como a la Ley del Impuesto sobre la Renta

publicada el 16 de marzo, en la cual se establecen apoyos a las empresas que cuentan con Inversión Extranjera Directa, lo que podría constituir una violación a las reglas internacionales.

### **Ventajas y Desventajas**

La eliminación de cuotas compensatorias podría contribuir a disminuir el contrabando documentado de mercancía procedente de China, ya que no se tendrían que evadir más las cuotas compensatorias y se evitarían las triangulaciones y re-facturaciones<sup>6</sup> que actualmente se llevan a cabo dentro del comercio exterior de México.

Lo anterior, permitiría una competencia regulada dentro del país, en donde los productos chinos entrarían en igualdad de circunstancias a México y se encontrarían con la misma normatividad que rige a los productos nacionales.

Es un hecho que México ya importa de China montos significativos, ya que es considerado el segundo cliente más importante para ese país, por lo que probablemente la desgravación de cuotas compensatorias no implicaría una importación masiva, sino importaciones más reguladas y a menor costo.

Cabe destacar que una de las preocupaciones de los industriales en México se refiere a las consecuencias en el empleo que esta desgravación podrá causar por la importación masiva de productos chinos. Consideran que en muchos casos los fabricantes optarían por la importación de materiales y el cierre de fábricas en el país.

Las grandes Cámaras han presentado pruebas que demuestran que China comete prácticas desleales de comercio y como la eliminación de cuotas dañaría gravemente a los fabricantes y consideran tener los elementos suficientes para que continúen las cuotas compensatorias, sin embargo su mayor temor es que exista una presión internacional que a pesar de las pruebas, imponga la eliminación de las cuotas compensatorias.

Por su parte, la SE asegura que no habrá pérdida de empleos, ya que la entrada de productos chinos a la economía en sí misma no crea problemas porque vivimos en un mundo globalizado, pero definitivamente analizarán las mercancías asiáticas que entren en condiciones desleales.

---

<sup>6</sup> Cuando un tercer país re-factura la mercancía para que se desconozca quien es el productor y el verdadero origen de la misma.

Ahora bien, los industriales consideran que los exámenes deben ser más estrictos y detallados, ya que se requiere eliminar aquellas cuotas en las que ni siquiera existe producción en el país, por lo que no se deben poner diferentes productos en las mismas fracciones arancelarias, por ejemplo: zapatos para golf y tenis de correr, mezclilla con otro tipo de tela. Ya que al diferenciarlas podrá ser más claro si deben mantener o no la cuota compensatoria.

Por su parte la SE ha declarado que busca la estrategia más favorable para México, moviéndose en dos líneas principalmente: la revisión de estudios de los sectores afectados, a fin de determinar las cuotas en conformidad con las reglas de la OMC; y el diálogo con China para explorar las oportunidades y reacciones.

Por el momento México mantendrá las cuotas compensatorias a por lo menos 16 productos chinos, ya que a pesar de que el 11 de diciembre venció el plazo para que sean eliminadas, dichas cuotas aún se mantienen en revisión; por lo que tienen un plazo máximo de 18 meses para la resolución final de las revisiones en comento.